

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente acción popular, informándole que mediante auto del 27 de julio de 2016, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, decidió el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales en Descongestión y este Despacho, asignando la competencia para seguir conociendo del trámite a este judicial. Sírvase proveer.

Manizales, doce (12) de septiembre de 2016

SERGIO ESCOBAR VELEZ
Secretario-3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016)

AUTO:	INTERLOCUTORIO Nro. 1226
Proceso:	ACCIÓN POPULAR
Demandante:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
Demandado:	OFELIA HURTADO MARULANDA, JUAN PABLO ALZATE HURTADO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y MINISTERIO DE CULTURA
Radicado:	170013103005-2016-00333-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia del 27 de Julio del año 2016, mediante la cual asignó a este Despacho la competencia para seguir conociendo del presente trámite.

En consecuencia, se procede a resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a través de apoderada judicial, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE MANIZALES, pretende hacer cesar la presunta vulneración de los derechos colectivos a la defensa del patrimonio cultural de la nación, el goce al espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio público contemplados en el Artículo 4º de

la Ley 472 de 1998, proveniente del actuar de los señores OFELIA HURTADO MARULANDA y JUAN PABLO ALZATE HURTADO. De manera adicional solicita la vinculación del MINISTERIO NACIONAL DE CULTURA como veedor, garante y protector de los Monumentos Nacionales y Patrimonio Arquitectónico del país y del MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN en tanto fue la institución que declaró monumento nacional el terreno ocupado por los accionados.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Una vez revisado el libelo introductor observa el Despacho que el mismo reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, lo que incide en que la acción popular de la referencia sea admitida y que se verifiquen los pronunciamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular instaurada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE MANIZALES, contra OFELIA HURTADO MARULANDA, JUAN PABLO ALZATE HURTADO, el MINISTERIO NACIONAL DE CULTURA y el MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los accionados OFELIA HURTADO MARULANDA, JUAN PABLO ALZATE HURTADO y al MINISTERIO NACIONAL DE CULTURA y al MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN a través de la dependencia delegada para recibir notificaciones.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los accionados por el término de diez (10) días a fin de que la contesten.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensoría del Pueblo, Seccional Caldas, con el fin de que si lo estima pertinente, intervenga en la presente acción. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

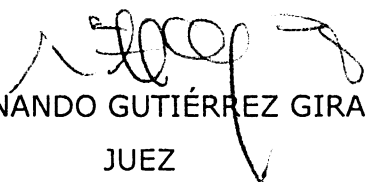
SEXTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se debe INFORMAR a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. La secretaria del despacho debe elaborar un aviso que será enviado a la emisora de "LA POLICIA NACIONAL", a fin de que se radiodifunda y otro que será publicado por la accionante en el periódico El Tiempo o El Espectador. Igualmente, se remitirá dicha información para que sea publicada en la página web de la rama judicial.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

OCTAVO: REQUERIR a la parte accionante, para que se sirva allegar dos copias más del escrito de la acción para realizar la notificación de los Ministerios vinculados.

NOVENO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva allegar copia auténtica de la totalidad de las actuaciones que enuncia en el hecho noveno de la acción popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

ADMISIÓN ACCIÓN POPULAR

RADICADO: 2016-00333

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, INFORMA A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, que mediante auto proferido el doce (12) de septiembre de 2016, se admitió la ACCIÓN POPULAR instaurada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MANIZALES, contra OFELIA HURTADO MARULANDA, JUAN PABLO ALZATE HURTADO, el MINISTERIO NACIONAL DE CULTURA y el MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN.

La entidad accionante en ejercicio de los derechos colectivos a la defensa del patrimonio cultural de la nación, el goce al espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio público contemplados en el Artículo 4° de la Ley 472 de 1998, pretende hacer cesar la vulneración en que están incurriendo los señores OFELIA HURTADO MARULANDA y JUAN PABLO ALZATE HURTADO, por la ocupación que vienen ejerciendo sin ningún título de dominio y con fines comerciales, sobre una porción en menor extensión de un área aproximada de 90 mts cuadrados, ubicada en la Carrera 23 Nro. 66-02 que pertenece a la entidad accionante.


SERGIO ESCOBAR VELEZ
Secretario